

EXCMA. SRA. DIRECTORA GENERAL DE LA GUARDIA CIVIL

MADRID

D. Secretario Jurídico de la Asociación Unificada de Guardias Civiles (AUGC), a V.E.,

EXPONE

Primero. Primero. El derecho a las vacaciones retribuidas, está recogido en una Directiva Europea (Directiva 2003/88/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 4 de noviembre de 2003, relativa a determinados aspectos de la ordenación del tiempo de trabajo.)

Esta Directiva fue interpretada por el Tribunal de Justicia Europea en el año 2014 (único con competencia para interpretar la Directiva) reconociendo el derecho de los trabajadores a la compensación de las vacaciones no disfrutadas, dejando claro, que el derecho no está subordinado a una solicitud previa del trabajador, al indicar “El derecho a dicha compensación no puede supeditarse a una solicitud previa del interesado” (asunto C-118/13).

Con esa sentencia AUGC presentó denuncia ante la Comisión Europea, lo que originó que, en el año 2021, la Guardia Civil aprobase la norma que regula la compensación, pero sin cumplir lo que dice la sentencia, dado que exige una solicitud previa (precisamente a lo que se opone el TJCE).

Segunda. Aunque AUGC ya se temía una interpretación restrictiva del derecho, en el día de hoy, los temores se han confirmado al tener conocimiento de la resolución con número de expediente 01768/2021 SEREPE (OFICINA DE RECURSOS)

En ese asunto, se deniega la compensación argumentando que ha pasado a retiro y que ha sido por edad y no por enfermedad, indicando “En consecuencia, los supuestos objeto de compensación se circunscriben a periodos de vacaciones retribuidas (no de asuntos particulares), y **a los casos de retiro por insuficiencia de condiciones psicofísicas o fallecimiento**, hasta un máximo de dieciocho meses, por lo que el interesado no se encuentra comprendido entre los supuestos previstos en las citadas disposiciones”

Tercero. La Sentencia de la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Galicia de 22 de septiembre de 2010 “Así, el derecho comunitario, autónomo respecto de la legislación de los Estados miembros, al igual que crea obligaciones a cargo de los particulares, está también predestinado a generar derechos que se incorporan a su patrimonio jurídico (...) **una transposición tardía de la Directiva, a través de una norma cuyas disposiciones para el periodo posterior a su entrada en vigor deben interpretarse en todo caso a la luz de la letra y finalidad de la Directiva para alcanzar el resultado que ésta persigue** (véase la sentencia Carbonari y otros del TJCE 1999/37 , citada a su vez en la STJCE de 3 de octubre de 2000 Gozza y otros (cuestión prejudicial, asunto C-371/1997), **en modo alguno puede perjudicar a los beneficiarios de la norma comunitaria.**”

Sentencia, recordada en sentencia del TSJ de Madrid (precisamente sobre compensación de vacaciones).

En el presente caso, la normativa de aplicación en Guardia Civil, es contraria a la Directiva europea en base a la interpretación que ha realizado el único Tribunal con competencia para ello, ya no sólo por la obligación de solicitud previa, sino también, por el alcance que, en el caso de la Guardia Civil, sólo afecta a 2 supuestos (fallecimiento y jubilación por enfermedad) pero, por si no fuese suficiente con la sentencia citada (y otras anteriores a la norma de la Guardia Civil), después de publicarse la norma de la Guardia Civil, el TJCE dictó una nueva sentencia en la que reconoce el derecho a la compensación, incluso en el supuesto de la finalización de relación laboral por deseo del trabajador, y llega más allá, al indicar que **“No es necesario que el juez nacional compruebe si el trabajador no pudo disfrutar de los días de vacaciones a los que tenía derecho”** (asunto C -233/20), y es que es independiente si pudo o no pudo disfrutarlas, si el trabajador deja de trabajar y tiene vacaciones sin disfrutar, tiene derecho a la compensación por esas vacaciones no disfrutadas, independientemente del motivo que originó la finalización de la relación laboral (incluso de modo voluntario).

Es por ello que, a V.E., **SOLICITO**

Primero. Que se acuse recibo de la recepción del presente escrito.

Segundo. Que se dé cumplimiento a la Directiva Europea citada y la interpretación que sobre la misma ha realizado el Tribunal de Justicia Europeo en numerosas sentencias, la última de noviembre de 2021, y se compensen las vacaciones no disfrutadas tras finalizar la relación laboral.

4 feb 2022